

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

El presente **Convenio Solidario** se celebra en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y participación comunitaria que rigen la función administrativa, y tiene como finalidad **aunar esfuerzos institucionales y comunitarios para la ejecución de obras de interés público**, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Sonsón, Antioquia.

Este documento establece las **condiciones generales, técnicas, administrativas, jurídicas y financieras** que regirán la ejecución del Convenio Solidario, las cuales serán incorporadas en la respectiva minuta contractual, en concordancia con los **estudios y documentos previos** elaborados por la Entidad Estatal, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “*Juntos superando retos*” y la normatividad vigente que regula la contratación estatal y la participación de los organismos de acción comunal.

El contenido del presente Convenio ha sido estructurado conforme a lo dispuesto en la **Ley 1551 de 2012**, la **Ley 2166 de 2021**, la **Ley 80 de 1993**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas concordantes, que autorizan a los municipios para celebrar convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, como mecanismo de **complementación de esfuerzos económicos, sociales y comunitarios** para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

Así mismo, este documento podrá ser ajustado por la Entidad Estatal en aquellos aspectos necesarios para su correcta implementación, especialmente cuando el Convenio se gestione a través del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, con el fin de evitar duplicidades de información, garantizando en todo caso la coherencia, integralidad y transparencia del proceso contractual.

Los apartes señalados entre corchetes y los espacios destinados para diligenciamiento deberán ser completados por la Entidad Estatal, conforme a las particularidades del Convenio, permitiendo su adecuada adaptación a las condiciones específicas de ejecución, sin perjuicio del cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la participación ciudadana.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7.	GIRO DE LOS RECURSOS
CLÁUSULA 8.	MANEJO DE LOS RECURSOS
CLÁUSULA 9.	FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12.	VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13.	CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16.	MULTAS
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25.	DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26.	PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27.	REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28.	DOMICILIO CONTRACTUAL

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No. CS-040-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSON Y EL “OAC” ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA

Entre los suscritos, **DONNOVAN SAMITH VELÁSQUEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.971.856 de Sonsón - Antioquia, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de **SECRETARIO DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE**, nombrado bajo el Decreto Municipal Nro. 015 del 03 de enero de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 *“Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027”*, que en su artículo primero decreta *“Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (...)”*, y actuando en nombre y representación de MUNICIPIO DE SONSON ANTIOQUIA, con NIT.890.980.357-7, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y **MARIA GLORIA SERNA SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.754.778 de Itagüí, actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, con Nit. 900.134.861-5, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el “OAC”, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa»* y las segundas como *«una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]»* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«[...] las entidades estatales para la*

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el párrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el párrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que *«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».*

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial»*, y *«[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.»*, respectivamente.

17. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

18. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

19. Que, el objetivo principal de este proyecto es la realización de la Feria Agroambiental en el Municipio de Sonsón Antioquia.

20. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 184 del 10/07/1980, la cual se encuentra vigente.

21. Que el representante legal de la OAC conforme al artículo 30 de los Estatutos puede celebrar contratos hasta 100 S.M.M.L.V sin aval previo.

22. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos y administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

23. Que la entidad estatal declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido o fraccionado el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

24. Que, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 del municipio de Sonsón, Antioquia, "Juntos Superando Retos", establece el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento del sector agropecuario como pilares fundamentales de la gestión pública. La iniciativa se fundamenta técnicamente en el Plan de Acción del municipio mediante los proyectos registrados con los códigos BPIN:

- 2024057560024: "Servicio de evaluación, seguimiento y control ambiental en el municipio de Sonsón, Antioquia".
- 2024057560025: "Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos en el municipio de Sonsón".

25. Que, actualmente, el funcionamiento del sistema se ve comprometido por deficiencias acumuladas en la red, lo que se manifiesta en:

La ejecución de acciones encaminadas a la sostenibilidad ambiental y la dinamización de economías sostenibles en el territorio nacional se fundamenta, en primera instancia, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y atribuye al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del entorno natural. En concordancia, la Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA), promoviendo la participación comunitaria en la gestión de los recursos naturales y la educación ambiental. En esta materia, la Política Nacional de Educación Ambiental (SINA-MMA, 2002) y la Ley 1549 de 2012 fortalecen la institucionalización de la cultura y la educación ambiental como ejes de transformación

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

territorial. Respecto a la promoción de la sostenibilidad productiva, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) posiciona la transformación económica y el fomento de los negocios verdes como una prioridad estratégica del Estado para la conservación del capital natural.

En el ámbito regional y local, de conformidad con los lineamientos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) —específicamente en su Plan de Acción 2024–2027 respecto a la gestión productiva sostenible, la economía circular y la protección ecosistémica— y la normativa del Municipio de Sonsón, se priorizan intervenciones integrales sobre problemáticas de impacto ambiental directo. Estas incluyen la conservación y manejo de especies invasoras como el ojo de poeta (*Thunbergia alata*), de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para especies exóticas invasoras en Colombia, y la protección y mantenimiento de fuentes hídricas estratégicas mediante la preservación de rondas hídricas y la limpieza de cauces, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente).

A pesar de que el municipio de Sonsón goza de una reconocida riqueza natural, vocación agrícola e identidad rural, el diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal identificó como problemática prioritaria la limitada conciencia ambiental, una cultura ciudadana en proceso de consolidación, la reducida adopción de prácticas sostenibles y la escasa participación comunitaria en procesos ecológicos. A esto se suma la baja visibilidad y articulación comercial de los negocios y emprendimientos verdes locales, lo que frena el potencial de la economía circular y la capacidad de resiliencia comunitaria ante el cambio climático.

Adicionalmente, se requiere abordar de manera directa la degradación de recursos ecosistémicos críticos dentro del casco urbano y rural. Específicamente, se identifica la necesidad urgente de intervenir la problemática de la vegetación invasora (ojo de poeta) que desplaza a las especies nativas, realizar labores operativas de limpieza y recuperación de fuentes de agua estratégicas —como la quebrada San José— y habilitar escenarios físicos ecoeducativos y comerciales que sirvan como plataformas permanentes de sensibilización, consumo responsable y articulación entre el sector agropecuario y la comunidad.

Para atender de manera integral la problemática diagnosticada, la Administración Municipal de Sonsón, en alianza estratégica con la Corporación CORNARE, identificó la realización de la Feria Agroambiental como una herramienta clave de dinamización ecoeducativa, comercial y de conservación. Esta feria se proyecta como un escenario estructurado que contempla capacitaciones, visibilización de emprendimientos verdes, entrega de empaques ecológicos, promoción de sabores locales y acciones operativas de conservación ambiental (como la limpieza de la quebrada San José y el manejo de flora invasora). Para potenciar su impacto, se contempla la utilización de espacios comunitarios e institucionales de alto valor ecoeducativo, tales como el Jardín Etnobotánico El Lago y la Sede Regional Páramo de CORNARE.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

En este contexto, la ejecución operativa y logística de estas actividades requiere de la vinculación de un actor social con arraigo y conocimiento del territorio. Por ello, se hace indispensable la suscripción de un Convenio Solidario con la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria (ASOCOMUNAL) de Sonsón, organización comunitaria con la capacidad operativa y la experiencia necesaria para coordinar la logística, convocar a las comunidades y cumplir los objetivos trazados.

Finalmente, el presente proceso contractual se enmarca y deriva formalmente del Convenio Interadministrativo Marco No. 266 de 2026, suscrito el 11 de agosto de 2026 entre el Municipio de Sonsón y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), cuyo objeto principal es el fortalecimiento y apoyo a la feria agroambiental en el municipio de Sonsón. De esta forma, la contratación propuesta garantiza la sostenibilidad social, técnica, económica y ambiental requerida para el desarrollo del territorio.

26. Que mediante Resolución No. 119 del 13 de agosto de 2026 el ordenador del gasto justificó la presente contratación directa conforme todos los argumentos expuestos.

27. Que las partes manifestamos no encontrarnos incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

28. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

OBJETO: “Aunar esfuerzos en el marco del convenio interadministrativo N° S-CI-266-2026, cuyo objeto es Cornare cofinancia al municipio de Sonsón para que este lleve a cabo el proyecto “Fortalecimiento y apoyo a la Feria Agroambiental en el Municipio de Sonsón”.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes se obligan a desarrollar el objeto del presente Convenio de conformidad con las especificaciones técnicas, alcances, actividades, cantidades de obra, condiciones de calidad y demás características técnicas definidas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral e inseparable del presente Convenio.

Así mismo, la ejecución del Convenio deberá sujetarse estrictamente a lo previsto en los Estudios y Documentos Previos, en los cuales se encuentran plenamente identificadas la necesidad a satisfacer, el alcance del proyecto, las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y administrativas, la justificación de la modalidad de contratación, así como la estimación, tipificación y asignación de riesgos, documentos que hacen parte del soporte integral del presente proceso contractual.

La Entidad Estatal podrá impartir lineamientos, instrucciones técnicas y condiciones especiales de ejecución, interpretación y control del Convenio, siempre que dichas disposiciones no contravengan lo establecido en la presente minuta, en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, en los Estudios y Documentos Previos, ni en la normatividad vigente aplicable.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de manera expresa, obligatoria y vinculante los riesgos previsibles identificados, analizados y asignados en la Matriz de Riesgos, contenida en los Estudios y Documentos Previos, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para su adecuada gestión, mitigación y control durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 19 de octubre de 2026.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de ciento treinta y un millón de pesos m/l (**\$131.000.000**) Moneda Corriente, incluido IVA, administración y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así, de la siguiente manera:

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

- I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a treinta y dos millones quinientos mil pesos m/l **(\$32.500.000)** Moneda Corriente, equivalentes a 18.56 SMMLV.
- II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a un millón de pesos m/l **(\$1.000.000)** Moneda Corriente equivale a 0,50 SMMLV, representados en recursos humanos, logísticos y de vigilancia que fortalezcan las actividades.
- III. Cornare realizará un aporte en dinero correspondiente a Noventa y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/L **(\$ 97.500.000)** Moneda Corriente, equivalentes a 55.68 SMMLV.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector, y esta adicionalmente soportado en los APUS.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2131 del 10/07/2026 y 2619 del 12 de agosto de 2026, los cuales hacen parte integral del proceso.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en UN UNICO DESEMBOLSO de la siguiente manera: UN UNICO DESEMBOLSO, una vez se cumpla las actividades programadas en el presupuesto con acta de avance y verificación de las mismas y acreditando la afiliación y el desembolso de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. El presidente de la ASOCOMUNAL informará al municipio una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por este concepto le efectúe el MUNICIPIO DE SONSON. El Municipio de Sonsón, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de desembolso prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

El desembolso correspondiente a la vigencia fiscal 2026 conforme a las siguientes condiciones:

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

La Entidad Estatal puede indicar condiciones propias de los giros respecto de la disponibilidad de PAC o Soportes que se requieran de la OAC para efectuar el giro de los recursos.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.
- II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
- III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
- IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
- V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la [Entidad Estatal]; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

- VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.
- VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.
- VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
- IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la [Entidad Estatal], informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
- X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrará a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
- XI. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor de la [Entidad Estatal], dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
- II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
- II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
- III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
- IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

- I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
- IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
- V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
- VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
- VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
- VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
- X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

- XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
- XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
- XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
- XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
- XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
- XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
- XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

- XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
- XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
- XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
- XXIV. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo.
- XXV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.
- XXVII. Cumplir en su totalidad de actividades discriminadas en el presupuesto como aporte del OAC y en el certificado de contrapartida que aporte el asociado.
- XXVIII. Las demás obligaciones del asociado que obran en el estudio previo.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

- I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
- III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
- IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

- V. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio
- VI. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
- VII. Solicitar al asociado los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio.
- VIII. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual
- IX. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
- X. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento convencional, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento de su trabajo.
- XI. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto convencional
- XII. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.
- XIII. Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad, conforme a los estudios previos, especificaciones técnicas, presupuesto y APus.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente – Saryma- de la entidad estatal.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
- II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
- III. Por vencimiento del plazo pactado
- IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

- V. La entidad estatal puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la OAC cumpla con el objeto del presente Convenio

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad estatal adeude a la OCA con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

- I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

- II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
- IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada en SECOP II, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
- V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
- VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.
- VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
- VIII. Por cambiar el personal presentado al Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.
- IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a 02 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [05] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

	una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.			
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SONSON identificada con NIT 890980357-7 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE” identificada con NIT 890.985.138-3			
Amparos, vigencia valores asegurados	y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
		Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio incluyendo las modificaciones contractuales.
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio incluyendo las modificaciones contractuales.
		Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Igual al plazo del contrato y cinco (05) años más contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras, la cual no podrá superar la fecha de terminación definida en SECOP II.	Diez por ciento (10%) del valor total del convenio incluyendo las modificaciones contractuales.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.			

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del OAC - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	---

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SONSON identificada con NIT 890980357-7 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" identificada con NIT 890.985.138-3 y el OAC
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SONSON identificada con NIT 890980357-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

	extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de (4) cuatro meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el radio de acción del OAC, especialmente en el Municipio de Sonsón y el domicilio contractual es el municipio de Sonsón – Antioquia.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector
3. Anexo 3 – Presupuesto Feria Agroambiental
4. Anexo 4 – APUS

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO 180.09.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN Res. 032 -15/03/2016
		VERSIÓN: 03

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el municipio de Sonsón - Antioquia

Para constancia del presente convenio, se firma mediante el instrumento electrónico de contratación **SECOP II**, con ID del contrato CS-040-2026.

Revisó:	Nathalia Rincón Ramírez – Profesional jurídico Oficina de Contratación
Proyectó:	Edwin Montoya Hurtado – Profesional Jurídico Oficina de Contratación
Aprobó:	Donnovan Samith Cárdenas Velásquez – Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente – Saryma -